



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1997</b>	<b>Jueves 7 de agosto</b>	<b>Número 148</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

##### Anuncio de Cobranza

*Primero.*- Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 20 de agosto y el 20 de octubre de 1997, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario correspondiente al ejercicio 1997 de los siguientes Impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cobranza referida se realizará respecto de los Ayuntamientos que tienen delegada en esta Diputación la gestión recaudatoria de dichos tributos y que se enumeran en la relación adjunta.

*Segundo.*- Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de Entidades Colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualesquiera de las Oficinas de la Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico o de la Caja Rural Burgos. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con Oficinas en la Provincia.

*Tercera.*- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 24 de julio de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

\* \* \*

#### MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN DELEGADO LA GESTION RECAUDATORIA EN ESTA DIPUTACION PROVINCIAL

##### ZONA SEGUNDA DE BURGOS

ALBILLOS  
 ALCOCERO DE MOLA  
 ARCOS  
 ARLANZON  
 ARRAYA DE OCA  
 ATAPUERCA  
 AUSINES, LOS  
 BARRIOS DE COLINA  
 BASCUÑANA  
 BELORADO  
 CABIA  
 CARCEDO DE BURGOS  
 CARDEÑADIJO  
 CARDEÑAJIMENO  
 CARDEÑUELA RIOPICO  
 CARRIAS  
 CASTILDELGADO  
 CASTRILLO DEL VAL  
 CAYUELA  
 CELADA DEL CAMINO  
 CEREZO DE RIO TIRON  
 CERRATON DE JUARROS  
 CUBILLO DEL CAMPO  
 ESPINOSA DEL CAMINO  
 ESTEPAR  
 FRESNEDA DE SIERRA TIRON  
 FRESNEÑA  
 FRESNO DE RIO TIRON  
 FRESNO DE RODILLA  
 HONTORIA DE LA CANTERA  
 HORMAZAS, LAS  
 HORNILLOS DEL CAMINO

HUERMECES  
 HURONES  
 IBEAS DE JUARROS  
 IBRILLOS  
 ISAR  
 MODUBAR DE LA EMPAREDADA  
 ORBANEJA RIO PICO  
 PALAZUELOS DE LA SIERRA  
 PEDROSA DE RIO URBEL  
 PINEDA DE LA SIERRA  
 PRADOLUENGO  
 QUINTANAORTUÑO  
 QUINTANAPALLA  
 QUINTANILLAS, LAS  
 QUINTANILLA VIVAR  
 RABANOS  
 RABE DE LAS CALZADAS  
 REDECILLA DEL CAMINO  
 REDECILLA DEL CAMPO  
 REVILLA DEL CAMPO  
 REVILLARRUZ  
 RUBENA  
 SALDAÑA DE BURGOS  
 SAN ADRIAN DE JUARROS  
 SANTA CRUZ VALLE URBION  
 SAN VICENTE DEL VALLE  
 SARRACIN  
 SOTRAGERO  
 SUSINOS DEL PARAMO  
 TARDAJOS  
 TOSANTOS  
 VALMALA  
 VALLE DE OCA  
 VILORIA DE RIOJA  
 VILLAESCUSA LA SOMBRIA  
 VILLAFRANCA MONTES DE OCA  
 VILLAGALJO  
 VILLAGONZALO PEDERNALES  
 VILLAMBISTIA  
 VILLAMIEL DE LA SIERRA  
 VILLARIEZO  
 VILLASUR DE HERREROS  
 VILLAYERNO MORQUILLAS  
 VALLE DE SANTIBAÑEZ  
 VALLE DE LAS NAVAS  
 MERINDAD DE RIO UBIERNA  
 ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

ZONA 3.ª DE BURGOS

ARENILLAS DE RIO PISUERGA  
 BALBASES, LOS  
 BARRIO DE MUÑO  
 BASCONCILLOS DEL TOZO  
 BELBIMBRE  
 CASTELLANOS DE CASTRO  
 CASTRILLO DE RIO PISUERGA

CASTRILLO MATAJUDIOS  
 CASTROJERIZ  
 GRIJALBA  
 HONTANAS  
 HUMADA  
 IGLESIAS  
 ITERO DEL CASTILLO  
 MANCILES  
 MELGAR DE FERNAMENTAL  
 MONTORIO  
 PADILLA DE ABAJO  
 PADILLA DE ARRIBA  
 PALACIOS DE RIOPISUERGA  
 PALAZUELOS DE MUÑO  
 PAMPLIEGA  
 PEDROSA DEL PARAMO  
 PEDROSA DEL PRINCIPE  
 REBOLLEDO DE LA TORRE  
 REVILLA VALLEJERA  
 REZMONDO  
 SARGENTES DE LA LORA  
 SASAMON  
 SORDILLOS  
 SOTRESGUDO  
 TAMARON  
 TOBAR  
 TUBILLA DEL AGUA  
 URBEL DEL CASTILLO  
 VALLE DE VALDELUCIO  
 VALLEGERA  
 VALLES DE PALENZUELA  
 VILLADIEGO  
 VILLALDEMIRO  
 VILLAMAYOR DE TREVIÑO  
 VILLAMEDIANILLA  
 VILLANUEVA DE ARGAÑO  
 VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA  
 VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES  
 VILLASANDINO  
 VILLAVERDE MOGINA  
 VILLAZOPEQUE  
 VILLEGAS  
 ZARZOSA DE RIOPISUERGA  
 VALLE DE SEDANO

ZONA DE ARANDA DE DUERO

ADRADA DE HAZA  
 ANGUIX  
 ARANDILLA  
 BAÑOS DE VALDEARADOS  
 BERLANGAS DE ROA  
 BRAZACORTA  
 CALERUEGA  
 CAMPILLO DE ARANDA  
 CASTRILLO DE LA VEGA  
 CORUÑA DEL CONDE

CUEVA DE ROA, LA  
 FRESNILLO DE LAS DUEÑAS  
 FUENTECEN  
 FUENTELCESPED  
 FUENTELISENDO  
 FUENTEMOLINOS  
 FUENTENEBRO  
 FUENTESPINA  
 GUMIEL DE IZAN  
 GUMIEL DEL MERCADO  
 HAZA  
 HONTANGAS  
 HONTORIA DE VALDEARADOS  
 HORRA, LA  
 HOYALES DE ROA  
 MAMBRILLA DE CASTREJON  
 MILAGROS  
 MORADILLO DE ROA  
 NAVA DE ROA  
 OLMEDILLO DE ROA  
 OQUILLAS  
 PARDILLA  
 PEDROSA DE DUERO  
 PEÑARANDA DE DUERO  
 QUEMADA  
 QUINTANA DEL PIDIO  
 ROA DE DUERO  
 SAN JUAN DEL MONTE  
 SAN MARTIN DE RUBIALES  
 SANTA CRUZ DE LA SALCEDA  
 STA. MARIA DEL MERCADILLO  
 SEQUERA DE HAZA, LA  
 SOTILLO DE LA RIBERA  
 TERRADILLOS DE ESGUEVA  
 TORREGALINDO  
 TUBILLA DEL LAGO  
 VADOCONDES  
 VALDEANDE  
 VALDEZATE  
 VID Y BARRIOS, LA  
 VILLAESCUSA DE ROA  
 VILLALBA DE DUERO  
 VILLALBILLA DE GUMIEL  
 VILLANUEVA DE GUMIEL  
 VILLATUENDA  
 ZAZUAR

#### ZONA DE BRIVIESCA-MIRANDA

ABAJAS  
 AGUAS CANDIDAS  
 AGUILAR DE BUREBA  
 BAÑUELOS DE BUREBA  
 BARRIOS DE BUREBA, LOS  
 BERZOSA DE BUREBA  
 BUSTO DE BUREBA  
 CANTABRANA

CARCEDO DE BUREBA  
 CASCAJARES DE BUREBA  
 CASTIL DE PEONES  
 CILLAPERLATA  
 CUBO DE BUREBA  
 FRIAS  
 FUENTEBUREBA  
 GALBARROS  
 GRISALEÑA  
 LLANO DE BUREBA  
 MONASTERIO DE RODILLA  
 NAVAS DE BUREBA  
 OÑA  
 PADRONES DE BUREBA  
 PIERNIGAS  
 POZA DE LA SAL  
 PRADANOS DE BUREBA  
 QUINTANABUREBA  
 QUINTANAELEZ  
 QUINTANAVIDES  
 QUINTANILLA SAN GARCIA  
 REINOSO  
 ROJAS  
 RUBLACEDO DE ABAJO  
 RUCANDIO  
 SALAS DE BUREBA  
 SALINILLAS DE BUREBA  
 SANTA MARIA DEL INVIERNO  
 SANTA OLALLA DE BUREBA  
 VALLARTA DE BUREBA  
 VID DE BUREBA, LA  
 VILEÑA  
 ZUÑEDA

#### ZONA DE LERMA

AVELLANOSA DE MUÑO  
 BAHABON DE ESGUEVA  
 CABAÑES DE ESGUEVA  
 CEBRECO  
 CIADONCHA  
 CILLERUELO DE ABAJO  
 CILLERUELO DE ARRIBA  
 CIRUELOS DE CERVERA  
 COGOLLOS

COVARRUBIAS  
 CUEVAS DE SAN CLEMENTE  
 FONTIOSO  
 IGLESIARRUBIA  
 LERMA  
 MADRIGAL DEL MONTE  
 MADRIGALEJO DEL MONTE  
 MAHAMUD  
 MAZUELA  
 MECERREYES  
 NEBREDÁ  
 OLMILLOS DE MUÑO  
 PERAL DE ARLANZA  
 PINEDA TRASMONTE  
 PINILLA TRASMONTE  
 PRESENCIO  
 PUENTEDURA  
 QUINTANILLA DE LA MATA  
 QUINTANILLA DEL COCO  
 RETUERTA  
 ROYUELA DE RIO FRANCO  
 SANTA CECILIA  
 SANTA INES  
 SANTA MARIA DEL CAMPO  
 SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA  
 SANTIBAÑEZ DEL VAL  
 SOLARANA  
 TEJADA  
 TORDOMAR  
 TORRECILLA DEL MONTE  
 TORREPADRE  
 TORRESANDINO  
 TORTOLES DE ESGUEVA  
 VALDORROS  
 VILLAFRUELA  
 VILLAHOZ  
 VILLALMANZO  
 VILLAMAYOR DE LOS MONTES  
 VILLANGOMEZ-VILLAFUERTES  
 VILLVERDE DEL MONTE  
 ZAEL  
 QUINTANILLA  
 TORDUELES

ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

ARAUZO DE SALCE  
 ARAUZO DE TORRE  
 BARBADILLO DE HERREROS  
 BARBADILLO DEL MERCADO  
 BARADILLO DEL PEZ  
 CABEZON DE LA SIERRA  
 CAMPOLARA  
 CANICOSA DE LA SIERRA  
 CARAZO  
 CASCAJARES DE LA SIERRA  
 CASTRILLO DE LA REINA  
 CONTRERAS

ESPINOSA DE CERVERA  
 GALLEGA, LA  
 HACINAS  
 HONTORIA DEL PINAR  
 HORTIGÜELA  
 HUERTA DE ARRIBA  
 HUERTA DE REY  
 JARAMILLO DE LA FUENTE  
 JARAMILLO QUEMADO  
 JURISDICCION DE LARA  
 MAMBRILLAS DE LARA  
 MAMOLAR  
 MONASTERIO DE LA SIERRA  
 MONCALVILLO DE LA SIERRA  
 MONTERRUBIO DE LA DEMANDA  
 NEILA  
 PALACIOS DE LA SIERRA  
 PINILLA DE LOS BARRUECOS  
 PINILLA DE LOS MOROS  
 QUINTANAR DE LA SIERRA  
 RABANERA DEL PINAR  
 REGUMIEL DE LA SIERRA  
 LA REVILLA Y AHEDO  
 RIOCAVADO DE LA SIERRA  
 SALAS DE LOS INFANTES  
 SAN MILLAN DE LARA  
 SANTO DOMINGO DE SILOS  
 TINIEBLAS DE LA SIERRA  
 TORRELARA  
 VALLE DE VALDELAGUNA  
 VILVIESTRE DEL PINAR  
 VILLAESPASA  
 VILLORUEBO  
 VIZCAINOS  
 ZONA DE VILLARCAYO  
 ALFOZ DE BRICIA  
 ALFOZ DE SANTA GADEA  
 ALTOS, LOS  
 BERBERANA  
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
 JUNTA DE TRASLALOMA  
 JUNTA DE VILLALBA DE LOSA  
 JURISDICCION DE SAN ZADORNIL  
 MERINDAD DE CUESTA URRIA  
 MERINDAD DE MONTIJA  
 MERINDAD DE SOTOSCUEVA  
 MERINDAD DE VALDEPORRES  
 MERINDAD DE VALDIVIELSO  
 PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA  
 TRESPADERNE  
 VALLE DE MANZANEDO  
 VALLE DE MENA  
 VALLE DE VALDEBEZANA  
 VALLE DE ZAMANZAS  
 VILLARCAYO MERINDAD C.V  
 VALLE DE LOSA

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Resolución de fecha 30 de abril de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Ansa Lemförder, S.A., código convenio 0900772.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Ansa Lemförder, S.A., suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 18-4-97 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 28-4-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de abril 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4171.-96.330

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO AÑOS: 1997-98-99

ANSA LEMFÖRDER, S.A.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.º - PARTES CONTRATANTES.

El presente texto articulado es el resultado de los acuerdos libremente establecidos entre la representación de la empresa ANSA LEMFÖRDER, S.A. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada esta última por el Comité de empresa.

#### ARTICULO 2.º - AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación al Centro de trabajo de ANFORSA sito en C/ Alcalde Martín Cobos, s/n, encuadrado en actividades siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha Compañía.

#### ARTICULO 3.º - DENUNCIA

Este convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose aquéllas a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en la primera quincena del mes de diciembre de 1999.

#### ARTICULO 4.º - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos contenidos en el presente convenio colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este convenio.

#### ARTICULO 5.º - AMBITO PERSONAL

El presente convenio colectivo afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en ANSA LEMFÖRDER, S.A., mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Diplomados universitarios, Jefes de Departamento, Maestros de Taller y asimilados, exceptuando a éstos en las materias económico salariales, quedando excluido expresamente el personal de Alta Dirección afectado por el R.D. 1382/85 de 1 de agosto.

#### ARTICULO 6.º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1997 y tendrá una duración de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Los conceptos salariales se actualizarán y revisarán de acuerdo con lo establecido en el presente convenio en materia económica y retributiva.

#### ARTICULO 7.º - GARANTIA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### ARTICULO 8.º - PACTO DE GLOBALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico indivisible, y, a efecto de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía "ad personam" que se indica en el artículo anterior.

#### ARTICULO 9.º - FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, son, dentro de la expresión y limitaciones contenidas en el presente convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la empresa, de lo cual se informará al Comité de empresa.

### CAPITULO II RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 10. - RETRIBUCIONES BRUTAS

Las Tablas resultantes con el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos, se adjuntan en el anexo 1 del presente Convenio. Estas Tablas corresponden desde el peón especialista hasta el Oficial 1.º, en Taller, y desde el personal subalterno hasta el Oficial 1.º, tanto en Técnicos como en Administrativo, en Oficinas. Para el año 1997 el incentivo fijo del Líder FOCAP será de 181.900 Ptas/año, a repartir por 425 días. Para los años siguientes se calculará dicha cantidad tomando como referencia que deberá ser superior en un 12 por ciento al salario anual del Oficial 3.º FOCAP.

A 1 de enero del año 2000, el salario base del Especialista será el mismo que el del Oficial 3.º FOCAP.

El importe de los mismos es bruto, de forma que sobre el se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, IRPF y cualquiera otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

El Salario Base no podrá ser en ningún caso, inferior al que se establece en el convenio Provincial del Metal; en el supuesto de que dicha circunstancia se produjera, se detraería la cantidad

necesaria de la Retribución Complementaria, en favor del Salario Base.

**ARTICULO 11. - AUMENTO SALARIAL AÑOS 1997-98-99.**

Los incrementos salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio se practicarán conforme a la siguiente tabla:

<i>Año</i>	<i>Increm. porcentual</i>	<i>Increm. paga de primavera</i>	<i>Lineal por trabajador</i>
1997	2,20%	5%	45.611 pesetas.
1998	2%	5%	34.984 pesetas.
1999	2%	5%	36.035 pesetas.

El incremento porcentual se aplicará a salario base y retribución complementaria y el incremento lineal pasará únicamente a la retribución complementaria. Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del presente convenio.

**ARTICULO 12. - REVISION SALARIAL**

**Revisión salarial 1997**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E., registrara a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 3 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos desde 1 de enero de 1997.

**Revisión salarial 1998**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E., registrara a 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,12 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1997, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos desde 1 de enero de 1998.

**Revisión salarial 1999**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E., registrara a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,11 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos desde 1 de enero de 1999.

El reparto de la revisión salarial se haría, aplicando el porcentaje de exceso sobre las cantidades que figuran en el Acta de la firma del Acuerdo, repartiéndose el resultado en las mismas proporciones lineales y porcentuales que se han utilizado para el incremento salarial para cada uno de los años de vigencia.

Si procediese la aplicación de la presente cláusula de revisión, el abono de la diferencia salarial correspondiente a cada uno de los años de vigencia se realizará en una sola paga antes del último día del mes siguiente a la fecha de la publicación oficial del I.P.C. por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, y durante el mismo plazo se actualizarán las tablas salariales del presente convenio, que servirán de base de cálculo para las sucesivas variaciones salariales que puedan producirse.

**ARTICULO 13. - PAGAS DE VACACIONES PARA PEONES Y ESPECIALISTAS.**

La paga de vacaciones para peones y especialistas directos e indirectos se abonará de la siguiente manera: Salario Base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más Retribución Complementaria por 30 días, más el incentivo de 165 horas por 61 pesetas hora.

**ARTICULO 14. - PAGAS DE VACACIONES PARA EL RESTO DE CATEGORIAS**

La paga de vacaciones será de la siguiente manera: Salario Base por 30 días, más Antigüedad por 30 días (al que corresponda), más Retribución Complementaria por 30 días. Para el

Líder FOCAP se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 en cuanto a los días en los que hay que repartir el incentivo fijo correspondiente a esa categoría.

**ARTICULO 15. - DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de julio, Navidad y Paga extra de Primavera.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad de los peones y especialistas se cobrarán según se indica a continuación: Salario Base por 30 días, más Retribución Complementaria por 30 días, más incentivos de 61 pesetas hora por 165 horas, más Antigüedad por 30 días (al que proceda).

El resto de personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta por Salario Base, más Retribución Complementaria, más Antigüedad correspondiente a cada trabajador (al que proceda). Para el Líder FOCAP habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 en cuanto a los días a repartir el incentivo fijo correspondiente e esa categoría.

La paga de julio se abonará antes del día 20 del mes de julio y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El personal que esté cumpliendo el servicio militar tendrá derecho a las mencionadas pagas.

**ARTICULO 16. - PAGA EXTRA DE PRIMAVERA**

Para el año 1997 el importe de la misma será de 221.847 pesetas brutas que se fraccionarán en dos pagas, una en la 3.<sup>a</sup> semana de abril de 1997 con un importe 150.000 pesetas brutas y otra paga de 71.847 pesetas brutas en la 3.<sup>a</sup> semana de septiembre de este mismo año.

Para 1998 el importe de la misma será de 232.940 pesetas brutas que se fraccionan en dos pagas, una en la 3.<sup>a</sup> semana de abril de 1998 con un importe de 150.000 pesetas brutas y otra paga de 82.940 pesetas brutas en la 3.<sup>a</sup> semana de septiembre de este mismo año.

Para 1999 el importe de la misma será de 244.587 pesetas brutas que se fraccionan en dos pagas, una en la 3.<sup>a</sup> semana de abril de 1999 con un importe de 150.000 pesetas brutas y otra paga de 94.587 pesetas brutas en la 3.<sup>a</sup> semana de septiembre de este mismo año.

Esta paga es prorrateada de enero a diciembre del año anterior y el abono de la misma es actualizada con el importe del año en que se cobra.

Los eventuales tendrán 3 meses de carencia, únicamente en el primer contrato.

El trabajador que esté cumpliendo el Servicio Militar, con una antigüedad en la empresa superior al año, tendrá derecho a la mencionada paga.

En años sucesivos el aumento no será inferior al 5%.

**ARTICULO 17. - HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL DIRECTO.**

Las horas extraordinarias que se realicen voluntariamente serán trabajadas a prima por el personal directo, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, la cual se calculará para cada trabajador de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$H. Extra = \frac{(S.B. + Antig. + R.C.) \times 395 + P.Prim. + Prim. anual (FOCAP)}{1.764 \text{ horas}} \times 1,75$$

EJEMPLO: Un especialista con dos quinquenios de antigüedad cobraría una hora extraordinaria sacando el 120 de rendimiento:

$$H. \text{ Extra} = \frac{(3.503 + 490 + 2.345) \times 395 + 221.847}{1.764 \text{ horas}} \times 1,75 = 2.704$$

Valor total = 2.704 + 61 = 2.765 pesetas

El nuevo precio se aplicará a partir de la firma del convenio.

ARTICULO 18. - HORAS EXTRAORDINARIAS. PERSONAL INDIRECTO ESPECIALISTA Y RESTO DE PERSONAL.

Cobraré el precio de hora extra de acuerdo con la fórmula expuesta anteriormente más la prima al 118 en trabajos indirectos, como puedan ser en máquinas o en limpieza general.

El resto del personal indirecto afectado por horas extras, cobrará según le salga su precio hora conforme a la fórmula expuesta en el artículo anterior.

El nuevo precio se aplicará a partir de la firma de este convenio.

ARTICULO 19. - ANTIGÜEDAD

Se establecen quinquenios al 7% sobre el Salario Base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengar el 1.º de enero del año en que se cumpla un quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

ARTICULO 20. - PENOSIDAD, TOXICIDAD, PELIGROSIDAD.

Todo trabajador que realice trabajos penosos, tóxicos o peligrosos recibirá un complemento salarial consistente en el 25% del salario base incluyendo los sábados, domingos y festivos que figuren en ese período de trabajo, si es su trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de Lunes a Viernes se cobrará también el sábado y domingo y los días festivos que hubiera en dicha semana.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo en que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

ARTICULO 21. - NOCTURNIDAD

Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial consistente en el 20% del salario base, retribución complementaria y antigüedad, incluyendo los sábados, domingos, y festivos, que figuren en este período de trabajo, tratándose de un trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de Lunes a Viernes se cobrará también el sábado y el domingo y los días festivos que hubiera en dicha semana.

El horario de la misma será de 22 horas 40 minutos a 6 horas 20 minutos, durante 5 días a la semana (de Lunes a Viernes), teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guardas o vigilantes.

ARTICULO 22. - DIETAS Y KILOMETRAJES

Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de empresa.

Si por necesidad del servicio, el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará

38 pesetas, por kilómetro recorrido el primer año de vigencia, 39 pesetas en 1998 y 40 pesetas en 1999.

Igualmente, si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 373 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 555 pesetas si el desplazamiento es desde el centro de Burgos para el primer año de vigencia, 385 pesetas y 572 pesetas para 1998, 397 pesetas y 590 pesetas para 1999, respectivamente.

Estos valores se aplicarán sin carácter retroactivo y su vigencia será desde la firma del presente convenio.

HORAS DE VIAJE.- Las horas que se empleen en viajes por motivos de empresa, sobrepasando la jornada de trabajo y siempre que el viaje se realice fuera de la provincia se pagarán a razón de 870 pesetas hora/viaje en 1997, 898 pesetas en 1998 y 926 pesetas en 1999. Queda excluido el personal que por razón de su trabajo tenga que viajar de una forma más o menos continuada (personal de ventas, comercial, etc...).

Estos precios regirán a partir de la firma del convenio.

### CAPITULO III

#### CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 23. - JORNADA

La jornada laboral para los tres años de vigencia del convenio del turno continuado, en cómputo anual será de 1.764 horas de trabajo efectivo (incluido el tiempo de bocadillo). Cada uno de los años de vigencia se pactará la distribución de dichas horas a lo largo del año a través del Calendario Laboral, que para 1997 será el que aparece recogido en el anexo II al presente convenio.

El personal que trabaje a turno partido, durante los tres años de vigencia realizará una jornada laboral de 1.728 horas de trabajo efectivo. Cada uno de los años de vigencia se pactará la distribución de dichas horas a lo largo del año a través del Calendario Laboral, que para 1997 será el que aparece recogido en el anexo II al presente convenio.

Para el año 1997 todos los trabajadores de la empresa podrán ausentarse del trabajo dos días, que si bien tienen carácter opcional, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Previo acuerdo con la empresa para su disfrute.

- No pueden coincidir en un sólo día más de 30 personas sumando mano de obra directa e indirecta. En los meses de junio, julio y diciembre dicha cifra será de 25 personas. De superarse dichas cantidades, se procedería al sorteo correspondiente.

- La distribución se hará de la siguiente manera:

Verificación: 1 por turno. Almacenes: 1 en cada Almacén por día. Afiladoras: 1 por día. Mantenimiento: 1 por día. Utilaje: 1 por día. Carcasas: 7 por día; en junio, julio y diciembre 5 por día. Pernos-Rectificadoras: 5 por día. Montaje-Pintura: 11 por día; en junio, julio y diciembre 8 por día. Varios: 2 por día.

- En fechas señaladas, y previo acuerdo con el Comité de empresa, se establecerán plazos y condiciones de solicitud para el disfrute de dichos días.

Respecto del turno partido deberán observarse las siguientes normas:

- En departamentos que ocupen hasta cuatro personas, no podrán, salvo autorización del responsable, disfrutar dicho permiso más de una trabajador en el mismo día.

- En departamentos de más de cuatro podrán hacer coincidir dicho permiso dos personas.

Durante el año 1997 todo el personal podrá cambiar el disfrute de los días opcionales por su abono al precio de 1,75 de la hora de trabajo. Dicha circunstancia deberá notificársela al Departamento de RR.HH., indicando el mes del año en que desea que se le realice el ingreso, que aparecerá en su recibo salarial en el concepto de Varios personales. Para los años 1998

y 1999 este sistema no será aplicable salvo que en función de los buenos resultados obtenidos para cada una de las partes, se opte, por su mantenimiento en la negociación de los calendarios laborales para cada uno de dichos años. Las horas trabajadas por este concepto se computarán a efectos del artículo 24.<sup>º</sup> Los horarios de trabajo, fiestas, puentes, etc., así como la jornada nocturna, figurarán en los Calendarios aprobados entre la empresa y el Comité.

#### ARTICULO 24. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley Vigente en esta materia.

La Dirección de la empresa informará previamente al Comité de la misma sobre la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de los porteros, al ser necesarias para el mantenimiento del servicio, serán consideradas como estructurales.

Durante la vigencia de este convenio colectivo se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado por ANSA LEMFÖRDER, S.A., por cada 5.000 horas extras realizadas entre cada 1 de enero a 31 de diciembre de cada uno de los tres años de vigencia.

#### ARTICULO 25. - VACACIONES

Todo el personal de Fábrica disfrutará 30 días naturales de vacaciones, de acuerdo con el Calendario aprobado para el año 1997, que figura como anexo II del presente Convenio, y con los que se aprueben en el futuro para los años 1998 y 1999.

No obstante, un determinado número de trabajadores (entorno a 60), para cuya designación se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo siguiente, disfrutarán sus vacaciones entre el 15 de junio y 15 de septiembre de cada uno de los años de vigencia del convenio, con el fin de poder atender a las necesidades productivas de la empresa durante el período vacacional del mes de agosto, y poder prestar una mejor atención a los pedidos de nuestros clientes en esa época del año. Las personas que a petición de la empresa disfruten vacaciones fuera de las fechas antes mencionadas, percibirán por cada día laborable de vacaciones que no se encuentre comprendido en dicho período, un salario equivalente al 1.75 de la hora normal.

Con anterioridad al 15 de marzo de cada año, por el Departamento Industrial se señalarán las máquinas que deben trabajar durante el mes de agosto. Se abrirá un plazo a contar a partir de dicha fecha para que voluntariamente los trabajadores que cumplan lo previsto anteriormente, soliciten su inclusión en el turno de vacaciones correspondiente a las fechas señaladas.

En el caso de que no se cubriesen todos los puestos de trabajo, la empresa queda facultada para elegir los trabajadores hasta completar las necesidades anunciadas por la Dirección Industrial. Dichos trabajadores deben conocer el funcionamiento de las máquinas en cuestión y estar capacitados para ocupar los puestos de trabajo de las mismas. La designación será rotativa para años sucesivos.

Y entre el 15 de marzo al 15 de abril se notificará a los trabajadores afectados el período de disfrute de las vacaciones.

El personal de las Secciones de Mantenimiento y Utillaje disfrutará las vacaciones, conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de la mayoría del personal.

Para ello se comunicará con 2 meses de antelación con el personal afectado de estas Secciones, acordándose entre éstos y la empresa el disfrute de las mismas.

Si un trabajador al comienzo de las vacaciones estuviera en situación de IT o baja por Maternidad, no le correrán las vacaciones, respetándose el disfrute posteriormente una vez tenga el Alta médica, siempre que no sea contrario a lo recogido por la normativa legal. Estas serán disfrutadas dentro del año y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde el Lunes.

## CAPITULO IV

### TIEMPOS DE TRABAJO Y PRIMAS A LA PRODUCCION

#### ARTICULO 26. - DETERMINACION DE TIEMPOS DE TRABAJO

1-1 Comprende tres etapas:

a) Determinación del método standard, perfectamente descrito en la hoja de fase correspondiente. b) Toma de datos en el puesto de trabajo. c) Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigible.

1-2 Valoración de la actividad

En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1-3 Producción exigible

Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1-4 Modificación de Tiempos.

Los tiempos establecidos como definitivos sólo podrán ser modificados por cambios del método de trabajo.

1-5 Disponibilidad de la Documentación.

Los análisis de puestos de trabajo y los cronometrajes se consideran documentos confidenciales de la empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos. Sin embargo, tales documentos estarán a disposición, para consulta en dicha Sección, del operario afectado, del Comité de empresa o de la Comisión Paritaria, cuando sea necesario.

#### ARTICULO 27. - SISTEMAS DE PRIMAS DE PRODUCCION

1. Actividades.

A efectos de la prima se considerará:

Actividad Óptima = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

Actividad 100 = Corresponde a la producción exigible definida en el punto 1-3.

2. Generalidades.

La prima se devenga por jornadas de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

La prima tiene dos componentes: a) Parte Fija: 31 pesetas/hora. Se devenga a partir del 100 de actividad lograda. b) Parte variable: 1,50 pesetas/hora por cada punto que exceda del 100 de actividad lograda, hasta un máximo de 20 puntos (30 pesetas/hora).

El incentivo anual correspondiente a los Oficiales de 3.<sup>º</sup> FOCAP (según tablas anexas) se dividirá entre once mensualidades.

3. a) Operaciones a Control. Son las que tienen tiempo establecido por la Sección de Métodos y Tiempos.

3. b) Operaciones a no Control. Son las que no tienen tiempo establecido por Métodos y Tiempos.

Cuando una operación con tiempo establecido tiene que ejecutarse fuera de las condiciones normales definidas por el método, p.e. rotura de herramientas, variaciones de máquina, forja dura, etc., "Métodos y Tiempos" deberá designar el suplemento de tiempo correspondiente mientras dure la anomalía. Si hay razones para no poder asignar este suplemento, la operación será puesta a NO CONTROL.

4. Casos Especiales.

a) Paros. Sea cual fuese su causa devengará la parte fija (31 pesetas/hora). b) No control. Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior. c) Operaciones de 1 hora de duración o menos. A no control. d) Recuperaciones. En los casos comprobados que es por causa del operario: Si lo realiza el operario causante: prima CERO. Si lo realiza otro operario a NO CONTROL.

e) Puestos con actividad fija de pago concedida.

N.º 186-Lavadora Act. 118

N.º 231-Estufa Act. 120

N.º 506-Par de giro Act. 118

Los operarios que, no siendo los habituales, trabajen en los puestos anteriores, estarán a no control.

f) Puestos dobles con actividad óptima de pago concedida más puntos de compensación: Cuando se trabaja con los 2 cabezales o máquinas, a partir de la actividad lograda de 100 se bonificará con 5 puntos más en la actividad de pago en los supuestos siguientes:

<i>N.º de Puestos</i>	<i>Act. Óptima en puesto doble Act.</i>	<i>Óptima en puesto simple</i>
304	119+5	(119)
340 (Renault)	118+5	(118)
Simca	115+5	(115)
226	115+5	(115)
300	115+5	(115)
365	115+5	(115)

Quando en un puesto doble se trabaje como simple más de 5 días, la prima aplicada será la que correspondiera al puesto doble.

#### ARTICULO 28. - PERIODOS DE ADAPTACION EN PUESTOS DE TRABAJO

##### 1. Máquinas de verificar fisuras KARLT DEUTSH.

Como complemento a la sistemática puesta en práctica para las operaciones de comprobar fisuras en las máquinas KARLT DEUTSH se establecen las siguientes normas:

a) Para garantizar la correcta preparación de los operarios asignados a estas operaciones, se establecen unos periodos de adiestramiento que serán los siguientes:

Personal nuevo en Fábrica:

- Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado = 8 días.
- 2 meses con una actividad exigible del 80.
- 1 mes con una actividad exigible del 95.
- 1 mes con una actividad exigible del 110. A partir del 5.º mes la actividad obtenida.

En los 4 primeros casos cumpliendo con lo indicado se cobrará el 120.

Personal con 1 año o más en Fábrica sin experiencia en fisuras.

- Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado = 8 días.
- 1 mes con una actividad exigible del 80.
- 1 mes con una actividad exigible del 100.

A partir del 3.º mes la actividad obtenida.

En los 3 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

b) Con objeto de asegurar la correcta comprobación de las fisuras, se establece una bonificación en pieza por hora aplicable a los topes actuales, de acuerdo con el siguiente baremo, tomando como referencia los tiempos del ciclo de máquina.

<i>Tiempo de máquina pieza/hora</i>	<i>Bonificación</i>
25.ºº	25
30.ºº	20
35.ºº	18
45.ºº	14

Esta bonificación no será aplicable a las operaciones de comprobar y marcar.

c) Como cualquier otra operación, Control de Calidad hará muestreos al azar y de forma sistemática de las piezas dadas

como buenas por cada operario, registrándose los resultados de estos muestreos. Resultados desfavorables de importancia producirán la revisión por el propio operario de todas las piezas por él comprobadas, sin tener derecho a prima durante dicha revisión. La comprobación de dichas piezas, será efectuada por Control de Calidad en la máquina donde se estime oportuno. En el supuesto de detectar piezas defectuosas éstas serán comprobadas en la misma máquina y en idénticas condiciones donde anteriormente se haya realizado el trabajo.

##### 2. Otros puestos.

Quando por necesidades de fabricación se cambie a un trabajador de su máquina habitual a otra, y siempre que no haya trabajado en la misma o en pieza similar en el periodo anterior a tres meses, se le concederá un periodo de adaptación durante el cual cobrará la prima entre el 75% y el 90% de actividad, según criterio del Maestro de Taller. Quando el cambio se realice a una máquina totalmente nueva para el trabajador se concederá la media obtenida en el mes anterior durante el tiempo necesario para su adaptación, según criterio del Maestro de Taller.

##### 3. M.O.D.

Para el personal de nuevo ingreso se seguirá el siguiente sistema de adaptación, para una vez superado el mismo, pasar a percibir la prima correspondiente a la actividad obtenida, percibiendo los 15 primeros días únicamente la prima de presencia:

- Durante la primera semana estará acompañado por un operario especializado en la máquina en cuestión.

- En la segunda semana, se realizará un seguimiento por parte del responsable de la máquina o sección.

- Si alguna máquina o instalación requiriese por su mayor complejidad la ampliación de los anteriores periodos, la misma se determinará según el criterio del apartado "otros puestos".

El personal de nuevo ingreso, que anteriormente haya prestado sus servicios en ANSA LEMFÖRDER, S.A. se le equipará a lo dispuesto en el apartado "otros puestos".

##### 4. M.O.I.

Quando se produzca la incorporación a la empresa de personal de mano de obra indirecta, se establecerá para el mismo el periodo de adaptación correspondiente, durante el cual se desarrollará la formación adecuada a su categoría y funciones, que deberá ser previamente planificada y documentada por el Jefe del Departamento en cuestión, el cual entregará una copia del plan de formación al Departamento Social, informándose de su contenido al Comité de empresa. Todo ello, sin perjuicio de que una vez superado el periodo de adaptación y cumplida la formación inicial, se desarrolle una fase posterior de formación continua, que amplíe el perfil profesional del trabajador.

#### ARTICULO 29. - COMISION PARITARIA. RECLAMACIONES SOBRE TIEMPOS DE TRABAJO.

##### 1. Objetivo.

Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida) cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

Con carácter extraordinario y durante la vigencia de tres años del presente convenio, se encarga por las representaciones negociadoras a esta Comisión Paritaria la misión de actualizar y poner al día aquellos conceptos del presente Capítulo IV que hayan podido quedarse desfasados o en desuso.

##### 2. Composición y nombramiento.

La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: 2 vocales sociales, entre cuatro nombrados por el Comité de empresa (dos por turno), y otros dos vocales técnicos nombrados por la Dirección de la empresa.

Ninguno de los componentes será parte afectada por la reclamación (operario-cronometrador).

3. Actuación.

El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los Mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos, entregará a los Vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales se reunirán con los Vocales Técnicos para el análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria, será anotado en la Hoja de Reclamaciones correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de NO ACUERDO, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Director del Departamento de RR.HH., quien tratará con Gerencia el nombramiento de otro Director de la empresa para poder llegar al acuerdo correspondiente. En caso negativo la parte social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

Nota: El Departamento de Métodos procurará entregar dos boletines de prima por semana.

CAPITULO V  
VARIOS

ARTICULO 30. - COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE

En caso de accidente grave, se abonará el 100 por cien del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior, desde el primer día de baja.

También se abonará el 100 por cien desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos, y manos, junto con lumbociáticas, siempre que no superen el 1 por cien de absentismo en el año anterior. Esta cláusula quedará derogada y habrá que reconsiderarla de nuevo si se supera el 1 por cien de absentismo, en los años 1997, 1998 y 1999.

ARTICULO 31. - COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD

Se abonará el 100 por cien desde el primer día de baja en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica a todo el personal de Fábrica que se vea afectado por estas circunstancias.

ARTICULO 32. - BAJAS POR ENFERMEDAD

Los tres primeros días de la 2.ª baja del año, se cobrarán al 50 por ciento igual que la primera baja, excepto cuando se den las circunstancias citadas anteriormente en este Capítulo. Para calcular el 50 por ciento se tomará el Salario Base, más la retribución complementaria, más la Antigüedad, más la prima al 118 por ciento de los tres días.

ARTICULO 33. - FONDOS DE BAJA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Este Fondo estará formado por:

Año	Cantidad
1997	791.243 pesetas
1998	815.930 pesetas
1999	841.305 pesetas

Se seguirán para su distribución las siguientes normas:

a) Enfermedad común.- A partir del 5.º día se abonará un suplemento diario según la Tabla que figura en el apartado h a todos los trabajadores de ANSA LEMFÖRDER, S.A., hasta el día 20 inclusive; si todavía el trabajador afectado no se incorporase al trabajo a partir del día 21 cobrará otro suplemento diario también según la tabla que se indica en el apartado h hasta que le den el alta médica correspondiente.

b) La maternidad queda excluida durante las diez y seis semanas (parto y postparto) suponiendo que después de agotadas las 16 semanas siguieran de baja las madres afectadas,

se abonará el complemento en iguales condiciones que lo expuesto en el apartado a).

c) En accidente y enfermedad profesional no grave se abonará un suplemento diario a partir del 5.º día según la Tabla del apartado h).

d) Al final del año y una vez hechas las liquidaciones correspondientes a todos los trabajadores afectados por este fondo, se les entregará, suponiendo que haya dinero sobrante, una cantidad como suplemento a la ya percibida y que ésta no podrá ser superior a la que hubiera cobrado suponiendo que estuviese trabajando.

e) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Seguridad y Salud.

Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

Asimismo se acuerda que mensualmente se dé una relación a este Comité del citado fondo con el estado de cuentas del mismo.

f) En el supuesto que no se utilice el presupuesto total de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

g) Los nuevos precios entrarán en vigor a partir de la firma del convenio.

h) TABLA DE SUPLEMENTOS 1997

Categoría	Del 6 al 20	Desde el 21	Accidente o Enf. Prof.
Oficial 1.ª y asimilado	1.096	672	672
Oficial 2.ª y asimilado	1.026	636	636
Oficial 3.ª y asimilado	991	601	601
Especialistas y asimil.	955	579	579

TABLA DE SUPLEMENTOS 1998

Categoría	Del 6 al 20	Desde el 21	Accidente o Enf. Prof.
Oficial 1.ª y asimilado	1.130	693	693
Oficial 2.ª y asimilado	1.058	656	656
Oficial 3.ª y asimilado	1.022	620	620
Especialistas y asimil.	985	597	597

TABLA DE SUPLEMENTOS 1999

Categoría	Del 6 al 20	Desde el 21	Accidente o Enf. Prof.
Oficial 1.ª y asimilado	1.165	715	715
Oficial 2.ª y asimilado	1.091	676	676
Oficial 3.ª y asimilado	1.054	639	639
Especialistas y asimil.	1.016	616	616

ARTICULO 34. - SEGURO DE VIDA Se establece un seguro colectivo para los trabajadores de la empresa. La empresa correrá con los costos correspondientes que suponen las pólizas de los seguros que se contratan y que son:

CONCEPTO	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Muerte natural.....	2.825.000	2.900.000	3.000.000	3.075.000
Muerte por accidente.....	2.825.000	2.900.000	3.000.000	3.075.000
Invalidez absoluta.....	2.825.000	2.900.000	3.000.000	3.075.000
Invalidez total para la profesión habitual.....	2.825.000	2.900.000	3.000.000	3.075.000
Y otro de accidente con invalidez total para su profesión habitual (y parcialmente según baremo).....	2.825.000	2.900.000	3.000.000	3.075.000

Estas pólizas entrarán en vigor el año 1997 a partir de 1 de mayo, y en los siguientes a partir de 1 de enero de cada año.

#### ARTICULO 35. - CONSULTAS MEDICAS

Se dispondrá de un máximo de cuatro horas retribuidas para asistencia a cada consulta de médico de medicina general, hasta un total de 16 horas anuales.

El personal que trabaje de turno de noche dispondrá de dos horas retribuidas para asistir a consultas médicas siempre que estas sean por la mañana.

En consultas para médicos especialistas, se dispondrá del tiempo necesario.

Cuando se acuda a dichas consultas se pagará la prima de acuerdo con la media obtenida en el mes anterior.

En toda consulta médica se presentará el justificante de asistencia a la misma, que será expedido por el Servicio Médico de la empresa debiendo ser firmado y sellado por el Médico correspondiente de la Seguridad Social entregándose el mismo en la Sección de Personal. En aquellos casos en que se acuda directamente a consulta se solicitará el correspondiente justificante oficial, el cual también se entregará en la Sección de Personal.

#### ARTICULO 36. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se indican y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables en caso de nacimiento de hijos, que se podrán disfrutar dentro de los 15 días siguientes al del nacimiento.

c) 3 días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días laborables.

d) 2 días laborables en los casos de fallecimiento de padres, hijos o hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el permiso será de 4 días laborables.

e) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de padres políticos, hijos políticos o hermanos políticos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el permiso será de cuatro días naturales.

g) 3 días laborables en caso de intervención quirúrgica u hospitalización de cónyuge, padres, hijos y hermanos. Dicho permiso podrá disfrutarse mientras dure el ingreso. Si la intervención quirúrgica u hospitalización es de un día el permiso será de un día, disfrutándose éste el día de la intervención o ingreso hospitalario.

Si la intervención quirúrgica u hospitalización es de dos días el permiso será de dos días, disfrutándose éste desde el día en que se produzca el ingreso o la intervención quirúrgica.

Cuando por tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto el permiso será de 4 días laborables.

Este apartado no será aplicable a los ingresos de esposa, hermanas o hijas cuando los mismos vengán motivados por causa de parto.

h) 3 días naturales en caso de hospitalización o intervención quirúrgica de padres políticos, hijos políticos, hermanos políticos.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento el permiso será de cuatro días naturales.

i) 2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos o nietos.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto y dicho desplazamiento supere los 150 kilómetros el permiso será de 3 días.

j) 3 horas en caso de fallecimiento de tíos carnales y políticos para la asistencia al entierro de los finados, si se produce este en la capital y 5 horas si fuese en la provincia o fuera de ella.

k) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de 3 meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma, del salario a que tuviera derecho en la empresa.

l) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal y convencionalmente.

m) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que pueden dividir en dos fracciones o sustituirla por reducción de jornada en media hora. Permiso que pueden disfrutar la madre o el padre indistintamente si ambos trabajan.

n) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

ñ) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos también políticos

o) 1 día por traslado de domicilio habitual.

La prima a cobrar en estos permisos por el personal de M.O.D. será la media obtenida en el mes anterior.

#### ARTICULO 37. - JUBILACION

Todo trabajador con una permanencia en fábrica de 15 años como mínimo tendrá derecho a una paga de mes, cobrada en la nómina correspondiente, si se jubila entre los 60 y 65 años.

Asimismo cuando un trabajador cause baja por invalidez en la empresa y lleve 15 años como mínimo en la misma, tendrá derecho a una paga equivalente a una retribución mensual bruta.

#### ARTICULO 38. - BODAS DE PLATA DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA

A todo trabajador que cumpla 25 años de servicio dentro de la empresa ANSA LEMFÖRDER, S.A., se le abonará en su nómina una paga de mes, cuando cumpla las citadas bodas de plata, siendo completa.

#### ARTICULO 39. - ROPA DE TRABAJO

La empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetillas al año. Durante la vigencia del convenio se faculta al Comité de Seguridad y Salud para que pueda modificar tanto el tipo de ropa de trabajo como las cantidades a entregar anualmente en función de la duración y coste de la prenda por la calidad de los materiales con los que está confeccionada.

El personal de taller tendrá derecho a un par de zapatos o botas de seguridad al año.

En las secciones de Laboratorio y trabajos especiales, para evitar las quemaduras de los ácidos u otros productos, que pudieran producirse con la manipulación de los mismos, se proveerá a estos trabajadores de prendas especiales de trabajo. En el apartado referente al número de prendas a entregar al

año, este artículo podrá someterse a revisión durante la vigencia del convenio en el caso de que se cambie el tipo de vestimenta, y siempre previo acuerdo de las partes.

#### ARTICULO 40. - PUNTUALIDAD

Con independencia de las sanciones que la empresa pueda imponer en casos de falta de puntualidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores o la derogada Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica se realizarán los siguientes descuentos:

Si el retraso es inferior a 2 minutos no se realizará ningún descuento.

Si el retraso supera los 2 minutos se descontará la parte proporcional del Salario Base, retribución Complementaria y Antigüedad de acuerdo con las siguientes tablas.

TABLAS DE PUNTUALIDAD

<i>Minutos retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>	<i>Minutos retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>	<i>Minutos retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>
1	—	21	0,08	41	0,16
2	—	22	0,08	42	0,16
3	0,02	23	0,08	43	0,17
4	0,02	24	0,09	44	0,17
5	0,02	25	0,09	45	0,18
6	0,03	26	0,09	46	0,18
7	0,03	27	0,10	47	0,18
8	0,03	28	0,10	48	0,19
9	0,04	29	0,10	49	0,20
10	0,04	30	0,11	50	0,20
11	0,04	31	0,11	51	0,21
12	0,05	32	0,11	52	0,21
13	0,05	33	0,12	53	0,22
14	0,05	34	0,12	54	0,22
15	0,06	35	0,12	55	0,23
16	0,06	36	0,13	56	0,23
17	0,06	37	0,14	57	0,24
18	0,07	38	0,14	58	0,24
19	0,07	39	0,15	59	0,25
20	0,07	40	0,15	60	0,25
<i>Horas retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>	<i>Horas retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>	<i>Horas retraso</i>	<i>Dto. en nómina</i>
2	0,50	4	1,00	6	1,50
3	0,75	5	1,25	7	1,75
				8	2,00

EJEMPLO: Un Especialista con 490 pesetas de Antigüedad, un Salario Base de 3.503 pesetas y una Retribución Complementaria de 2.345 pesetas, llega tarde en el mes de octubre varios días, sumando un total de 41 minutos de retraso.

Su descuento sería:

Si no llega tarde hubiera cobrado al mes:

$$(3.503 + 490 + 2.345) \times 31 = 196.478 \text{ pesetas.}$$

Al llegar tarde se le aplica la tabla a cuyos 41 minutos le corresponde un coeficiente reductor de 0,16.

$$31 - 0,16 = 30,84 \text{ días a cobrar.}$$

$$6.338 \times 30,84 = 195.464 \text{ pesetas a cobrar al mes.}$$

$$196.478 - 195.464 = 1.014 \text{ pesetas de descuento.}$$

#### ARTICULO 41. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los

interesados a través del Servicio Médico de Empresa. El tiempo empleado en esta revisión se pagará según la media obtenida en el mes anterior (prima). Cuando las circunstancias del trabajo, (tóxico, penoso o peligroso), así lo requieran estas revisiones serán semestrales.

Asimismo podrán tener revisiones semestrales, con los médicos especialistas correspondientes, los trabajadores de las Secciones de afiladoras, lijadoras, comprobación de fisuras y rectificadoras.

Durante la época de verano y siempre que los termómetros interiores de taller tengan o superen la temperatura de 32.ºC, se concederá al personal 2 pausas de 10 minutos cada una o una de 20 minutos durante la jornada de trabajo, previo conocimiento y autorización del mando correspondiente.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de Ansa Lemförder, S.A. estará compuesto por cuatro representantes por parte de la empresa y cuatro miembros elegidos de entre los representantes de los trabajadores (Comité de empresa), ostentando estos últimos la cualidad de Delegados de Prevención. Dicho Comité se reunirá al menos una vez cada dos meses. La persona responsable de la función Seguridad en la empresa podrá reunirse con los Delegados de Prevención, los lunes de cada semana, para realizar un seguimiento puntual tanto de problemas detectados en esta materia como para planear acciones preventivas. De dichas reuniones se hará un breve resumen para su informe en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

#### ARTICULO 42. - FORMACION.

Cuando sea necesario realizar cursos para la formación del personal, se procurará que éstos se realicen dentro de la jornada laboral, y si no fuera posible, se abonará a 781 pesetas/hora de curso en el año 1997, 805 pesetas/hora en 1998 y 830 pesetas/hora en el año 1999.

Durante la vigencia de este convenio se darán 4 horas anuales de formación para el personal de la empresa. Las distribuciones de la mismas será en áreas de Seguridad y Salud Laboral, Calidad, Formación específica según el puesto de trabajo y Comunicación e Información. Se procurará que la impartición de las mismas no interrumpa o perjudique el proceso productivo.

Se abonarán los salarios durante la realización de los exámenes (estudios profesionales relacionados con la profesión) previa justificación de los mismos, así como la aprobación de la mayoría de la asignaturas en las 2 convocatorias (junio y septiembre).

La empresa tratará siempre que el número de solicitantes lo permita, cambiar el turno para poder realizar estudios profesionales a aquellos trabajadores que presenten la petición correspondiente.

#### ARTICULO 43. - PROMOCION INTERNA

Cuando se vaya a cubrir o crear una plaza, y ésta sea posible cubrirla con personal de la empresa, se comunicará dicho puesto a través del tablón de anuncios indicando en el mismo, condiciones, normas, conocimientos profesionales, etc., para poder optar al mencionado puesto de trabajo.

#### ARTICULO 44. - OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Tanto la Dirección como el Comité de empresa consideran como objetivos de progreso para ANFORSA los siguientes puntos:

- Trabajo en autocontrol (preparaciones y procesos).
- Mejora continua de la productividad y de la calidad.
- Trabajo en equipo: Actitud cooperadora.
- Polivalencia.
- Asumir el mantenimiento elemental.
- Orden y limpieza.

Siendo estos puntos la garantía de futuro de la empresa, así como de satisfacción para nuestros clientes.

Para conseguir lo anteriormente expuesto la Dirección pondrá los medios adecuados como son la Formación y una retribución específica, para promover la colaboración de todos los trabajadores, junto con la participación activa del Comité.

Consideramos el Plan FOCAP como medio para conseguir los objetivos anteriormente expuestos.

Como parte de dicho Plan FOCAP se han creado en ANSA LEMFÖRDER, S.A. dos nuevas categorías profesionales, que por su especificidad se deben definir dentro de este Convenio, teniendo en cuenta que sus condiciones económicas se encuentran reflejadas en el Anexo I de Tablas Salariales como en el Capítulo II sobre Retribuciones. Dichas categorías son:

OFICIAL 3.<sup>ª</sup> FOCAP: "Es el operario perteneciente voluntariamente a una célula FOCAP, que con una actitud clara de cooperación, colabora con el LIDER y con sus compañeros para obtener, actuando en equipo y manteniendo la Calidad en el más alto grado posible, el máximo rendimiento de su célula, y las condiciones más favorables de seguridad, orden y limpieza".

LIDER FOCAP: "Además de lo expuesto para el Oficial 3.<sup>ª</sup> FOCAP deberá formar, fomentar la participación, lograr la adhesión de los componentes de su célula para que el grupo llegue, en un plazo corto de tiempo, a pensar y actuar como un verdadero equipo, orientando a la superación de los objetivos de calidad, productividad, seguridad, mantenimiento, orden y limpieza, mediante AUTOCONTROL, la POLIVALENCIA y la MEJORA CONTINUA".

#### ARTICULO 45. - DISPOSICIONES FINALES

a) En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica

de Libertad Sindical, convenio Provincial del Metal, incluido el anexo 2 del convenio y demás disposiciones legales que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente convenio colectivo, no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

d) Se constituye una Comisión Mixta interpretativa del presente convenio que estará integrada por el Comité de empresa y la representación legal de la Dirección de la empresa.

#### ARTICULO 46. - DISPOSICIONES ADICIONALES

En materia de clasificación profesional, categoría, definición y función de las mismas, se estará a lo dispuesto por la derogada Ordenanza General Siderometalúrgica en sus anexos uno y dos, mientras sea vigente su aplicación y no haya otra ley, convenio, etc..., que la sustituya.

Se firma el presente convenio por el Comité de empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, Sr. Del Rio Herrera y el Sr. Gil Carcedo como Director de RR.HH. por parte de la empresa.

El calendario laboral está expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

Burgos, 18 de abril de 1997. — Hay varias firmas ilegibles.

#### ANSA LEMFÖRDER – TABLAS SALARIALES AÑO 1.997

Categorías	S. base	R. C.	T. día	Incentivo	Vacaciones	P. abril	P. Sept.	P. julio	P. Navidad	Total año
PERSONAL TALLER				1.710 h. año						
OFICIAL 1. <sup>ª</sup> A .....	3.961	3.560	7.521		225.630	150.000	71.847	225.630	225.630	3.418.272
OFICIAL 1. <sup>ª</sup> B .....	3.961	3.420	7.381		221.430	150.000	71.847	221.430	221.430	3.358.772
Of 2. <sup>ª</sup> LIDER FOCAP .....	3.775	3.017	6.792	181.900/425	216.600	150.000	71.847	216.600	216.600	3.290.347
OFICIAL 2. <sup>ª</sup> .....	3.775	3.017	6.792		203.760	150.000	71.847	203.760	203.760	3.108.447
OFICIAL 3. <sup>ª</sup> .....	3.550	2.840	6.390		191.700	150.000	71.847	191.700	191.700	2.937.597
OFICIAL 3. <sup>ª</sup> FOCAP .....	3.550	2.595	6.145	104310	184.350	150.000	71.847	184.350	184.350	2.937.782
ESPECIALISTA 123 .....	3.503	2.345	5.848	112005	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.849.447
ESPECIALISTA 120 .....	3.503	2.345	5.848	104310	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.841.752
ESPECIALISTA 118 .....	3.503	2.345	5.848	99180	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.836.622
ESPECIALISTA INDIRECTO ..	3.503	2.345	5.848	99180	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.836.622
CARRETERO .....	3.503	2.345	5.848	99180	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.836.622
PEON INDIRECTO .....	3.503	2.345	5.848	99180	185.505	150.000	71.847	185.505	185.505	2.836.622
CHOFER .....	3.969	2.593	6.562		196.860	150.000	71.847	196.860	196.860	3.010.697
PERSONAL OFICINA										
COORDINADOR .....	3.780	3.017	6.797		203.910	150.000	71.847	203.910	203.910	3.076.587
OFICIAL AD. 1. <sup>ª</sup> A .....	3.969	3.755	7.724		231.720	150.000	71.847	231.720	231.720	3.465.927
OFICIAL AD. 1. <sup>ª</sup> B .....	3.969	3.094	7.063		211.890	150.000	71.847	211.890	211.890	3.188.307
OFICIAL AD. 2. <sup>ª</sup> A .....	3.780	3.017	6.797		203.910	150.000	71.847	203.910	203.910	3.076.587
OFICIAL AD. 2. <sup>ª</sup> B .....	3.780	2.748	6.528		195.840	150.000	71.847	195.840	195.840	2.963.607
DELINIANTE 1. <sup>ª</sup> .....	3.969	3.245	7.214		216.420	150.000	71.847	216.420	216.420	3.251.727
DELINIANTE 2. <sup>ª</sup> .....	3.780	2.702	6.482		194.460	150.000	71.847	194.460	194.460	2.944.287
ARCHIVERO .....	3.780	2.909	6.689		200.670	150.000	71.847	200.670	200.670	3.031.227
TECNICO ORG. 1. <sup>ª</sup> .....	3.969	3.411	7.380		221.400	150.000	71.847	221.400	221.400	3.321.447
TECNICO ORG. 2. <sup>ª</sup> A .....	3.780	3.017	6.797		203.910	150.000	71.847	203.910	203.910	3.076.587

Categorías	C. base	R. C.	T. día	Incentivo	Vacaciones	P. abril	P. Sept.	P. julio	P. Navidad	Total año
TECNICO ORG. 2.ª B .....	3.780	2.748	6.528		195.840	150.000	71.847	195.840	195.840	2.963.607
AUX. ORG. OFIC. TECNICA * ...	3.780	2.614	6.394		191.820	150.000	71.847	191.820	191.820	2.907.327
ANALISTA LABORATORIO 1.ª.	3.969	3.094	7.063		211.890	150.000	71.847	211.890	211.890	3.188.307
ANALISTA LABORATORIO 2.ª.	3.780	3.017	6.797		203.910	150.000	71.847	203.910	203.910	3.076.587
AUXILIAR LABORATORIO *.....	3.780	2.614	6.394		191.820	150.000	71.847	191.820	191.820	2.907.327
AUXILIAR ADMINISTRATIVO *	3.780	2.614	6.394		191.820	150.000	71.847	191.820	191.820	2.907.327
AUX. ORG. OFIC. TEC. - 5 AÑOS .	3.555	2.630	6.185		185.550	150.000	71.847	185.550	185.550	2.819.547
AUX. LABORATORIO - 5 AÑOS ...	3.555	2.630	6.185		185.550	150.000	71.847	185.550	185.550	2.819.547
AUX. ADMINISTRATIVO - 5 AÑOS ...	3.555	2.189	5.744		172.320	150.000	71.847	172.320	172.320	2.634.327
ALMACENERO .....	3.555	2.812	6.367		191.010	150.000	71.847	191.010	191.010	2.895.987
AYUDANTE DE ALMACEN ...	3.555	2.622	6.177		185.310	150.000	71.847	185.310	185.310	2.816.187
PORTERO .....	3.521	2.703	6.224		186.720	150.000	71.847	186.720	186.720	2.835.927
TELEFONISTA - 5 AÑOS .....	3.555	2.189	5.744		172.320	150.000	71.847	172.320	172.320	2.634.327

\* Salario base igual a Oficial 2.ª Administrativo. La antigüedad NO ESTA INCLUIDA en los salarios

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Cillaperlata

Advertido error en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 77 de 25 de abril de 1997, relativo a la constitución de un coto privado de caza en este término municipal de Cillaperlata, se subsana por mediación del presente edicto, haciendo pública la relación nominal de propietarios y la superficie correspondiente a sus inmuebles mediante relación adjunta, a fin de que puedan manifestar ante el Ayuntamiento, en plazo de quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, su oposición a la inclusión de las mismas en el acotado, entendiéndose en caso contrario incluidas en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, a fin de que sirva de notificación personal a los propietarios que no han suscrito el documento de cesión del derecho de caza sobre sus terrenos y de los que se desconoce su domicilio.

Cillaperlata, 29 de julio de 1997.— El Alcalde Presidente (ilegible).

6759.— 32.490

Relación de propietarios de inmuebles afectados por el coto de caza BU-10.714, constituido sobre el término municipal del Ayuntamiento de Cillaperlata

Apellidos y nombre	Superficie total, Has.	Apellidos y nombre	Superficie total, Has.
Alonso Saez, Fructuoso	0,8150	Bergado Bergado, Sergia	3,2010
Amor Hierro, María Jesús	0,0760	Bergado Cereceda, Alejandro	5,5280
Arin Garcia, Lucía	0,2920	Bergado Cereceda, Miguel	1,4230
Arin Hoya, Abundio	0,7320	Bergado Cereceda, Serapia	7,1310
Arin Hoya, Beatriz	0,9860	Bergado Cereceda, Toribia	1,9500
Arin Hoya, Gabina	0,5340	Bergado Garcia, Aniceto	0,0180
Arin Hoya, Gabina y 1 mas	0,0160	Bergado Pérez, Anastasia	0,0200
Arin Hoya, Guadalupe	0,7200	Bergado Pérez, Federico	6,0328
Arin Hoya, Justo	0,3990	Bergado Pérez, Federico y 1 mas	0,1320
Arin Hoya, María Luisa	0,5230	Bergado Pérez, Ignacio	7,5290
Barcina Cantera, Emiliana	0,0880	Bergado Pérez, Ignacio y 1 mas	0,0280
Barcina Garcia, Amalia	1,1100	Blazquez Navarro, Tomás	0,3860
Barcina Garcia, Antonio	0,7810	Cantera Barcina, Angel	0,1820
Barcina Garcia, Gloria	0,8300	Cantera Barcina, Jose Luis	0,3030
Barcina Garcia, Josefa	0,7660	Cantera Llorente, Ricardo	0,3310
Barcina Mijangos, Teofila	1,3940	Hros de Mercedes Cantera Ortiz	0,1310
Barredo Cuevas, Raquel y 2 mas	0,4640	Cantera Pereda, Angel	0,1600
Bergado Baranda, Felix	4,7570	Cantera Pereda, Casimiro	0,4420
Bergado Bergado, Alejandro	0,1040	Cantera Pereda, Victor	0,8920
		Cereceda Bergado, Dolores	4,0780
		Cereceda Bergado, Lorenzo	2,0090
		Cereceda Bergado, Mercedes	4,3460
		Cereceda Bergado, Mercedes	4,3460
		Cereceda Bergado, Miguel	0,9500
		Cereceda Bergado, Rosario	3,9670
		Cereceda Bergado, Serapia	0,0240
		Cereceda Bergado, Juana	0,0080
		Cereceda Cereceda, Consolación	0,4120
		Cereceda Hoya, María Paz	1,2110
		Cereceda Saez, Felicitas	0,2440
		Cereceda Salcedo, Anunciación	1,6470
		Desconocidos	0,9230
		Desconocidos	0,3680
		Fernandez Rúiz, Gloria	0,3030
		Fernandez Vélez, Alberto	0,4320
		García Cereceda, Agustín	0,3130
		García Cereceda, Nieves	2,5640
		García Garcia, Caermen	0,4360
		García Garcia, Carmen y otros	1,5120
		García Garcia, Florentino	1,7370
		García Garcia, Máximo	0,0480
		García Garcia, Salvador	1,5780
		García Gonzalez, Casilda	0,1570
		García Gonzalez, Máximo	0,4200
		García Gonzalez, Secundino	0,2130
		García Gutierrez, Cristina y 2 mas	0,0880
		García Pérez, Bienvenido	2,1050
		García Pérez, Lucía	1,3810
		Gonzalez Barcina, Juliana	0,1040
		Gonzalez García, Carmen	0,7470
		Gonzalez García, Damian y 1 mas	0,0640

Apellidos y nombre	Superficie total, Has.
Gonzalez García, Emilia	0,5790
Gonzalez Garcia, Fernando	0,8690
Gonzalez Martinez, Felipe	0,0470
Hierro Cereceda, Amador y 1 mas	14,0500
Hoya Calderon, Lorenzo	0,1210
Hoya Garcia, Emilio	0,9520
Hoya Garcia, Felicidad	1,4350
Hoya Garcia, Prudencio	1,2840
Hoya López, Francisco	0,0080
Hoya Noales, Andrés	3,1230
Hoya Ortiz, Pedro	0,0400
Hoya Ortiz, Pedro y 2 mas	1,1010
Iglesia Parroquial de Cillaperlata	0,2010
Llorente Gonzalez, José	0,0640
Llorente Bergado, Fermín	3,3220
Llorente Cantera, Luis	0,0800
Llorente Cereceda, Alberto	0,0320
Llorente Cereceda, Damian	5,8560
Llorente Cereceda, Vicente	0,1090
Llorente Garcia, Consuelo	1,5220
Llorente García, Francisco	0,0300
Llorente Gonzalez, Angela	0,7140
Llorente Gonzalez, Bernardino	0,1730
Llorente Gonzalez, Dominica	1,3590
Llorente Gonzalez, José y otros	4,4240
Llorente Gonzalez, Piedad	0,5390
Llorente Lomana, Manuel	0,1200
Llorente López, Pilar y otros	5,6430
López Barcina, Obdulia	0,3190
López Barcina, Vicente	0,4930
López Barredo, Irene	0,2200
López Vadillo, Eugenio	0,1280
Lorente Bergado, Benita	0,0480
Martinez Cereceda, Cayetana	4,9600
Martinez Cereceda, Facundo	5,7505
Martinez Cereceda, Natividad	3,7020
Mijangos Ortiz, Félix y otro	1,1400
Mijangos Salcedo, Gregorio	1,2890
Ortiz Cantera, Brigida	0,2890
Ortiz Cantera, Encarnación	0,0320
Ortiz Cantera, Jesús	0,8400
Ortiz Cantera, José	0,6710
Ortiz Cantera, Maria Luisa	0,5670
Ortiz Cantera, Rosario	0,4470
Pérez Hoya, Margarita	0,0050
Robador Alonso, Gabriel	3,8220
Robador Garcia, Fidel	0,0160
Robador Hoya, Gabriel	0,3520
Robador Hoya Patrocinio	0,3730
Robador Hoya, Raimundo	1,0680
Salcedo Baranda, Eloy	0,9310
Salcedo Barcina, Juliana	0,4650
Salcedo Barcina, Segundo	4,5305
Salcedo Bergado, Jose Luis	0,8500
Salcedo Cereceda, Anunciación	3,3010
Salcedo Cereceda, Aurelia	2,1300
Salcedo Cereceda, Obdulia	0,0160
Salcedo Cereceda, Obdulio	5,4890
Salcedo Cereceda, Rosario	3,1590
Salcedo Cereceda, Serafin	5,7790
Salcedo Garcia, Ines	1,6275
Salcedo Garcia, Juliana	0,0200
Salcedo Garcia, Paula	0,8240
Salcedo Garcia, Pilar	2,6880
Salcedo Garcia, Severino y otros	1,6235
Salcedo Llorente, Nemesio	5,8040
Salcedo Llorente, Toribia	1,7879
Salcedo Salcedo, Serafin	1,1170

Total superficie acotada, 1.591 Has., 50 A. y 51 Ca.

Aportación municipal (80%), 1.273 Has., 1 A. y 65 Ca.

Masa común (0,06%), 1 Ha., 8 A. y 40 Ca.

Aportación particulares (7,57%), 120 Has., 44 A. y 18 Ca.

Pendientes de cesión que se relacionan (12,37%), 196 Has.,

96 A. y 28 Ca.

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de abastecimiento de agua a C./ Santa María, de Cillaperlata

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de 8 días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1.- Objeto.- La ejecución de las obras de abastecimiento de agua a C./ Santa María, en Cillaperlata.

2.- Tipo de licitación.- 1.567.380 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3.- Plazo de ejecución.- Dos meses.

4.- Garantías.- Provisional, 31.348 pesetas. Definitiva, 62.695 pesetas.

5.- Expediente.- Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6.- Presentación de proposiciones.- En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante 20 días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7.- Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 20 horas del primer lunes hábil después de la finalización del plazo de presentación.

8.- Modelo de proposición y documentación complementaria.

- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados (A y B) en los que figurará, además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de .....

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

«Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. número ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., conforme acreditado con poder bastante) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de ....., se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el precio de ..... pesetas.

....., a ..... de ..... de 199 ...»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

En Cillaperlata, a 22 de julio de 1997. — El Alcalde Presidente (ilegible).

### Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

En virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 1997 y Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de agosto de 1997, se anuncia concurso, en procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras de derribo de edificio de propiedad municipal.

1.- Objeto.- Derribo inmueble sito en calle El Río, 1, de la localidad de Quintanilla del Agua, conocido como «antiguo Ayuntamiento».

2.- Tipo de licitación.- Un millón quinientas diecinueve mil trescientas treinta y tres (1.519.333) pesetas, I.V.A. incluido, a la baja.

3.- Fianzas.- La provisional, de 30.000 pesetas, elevándose la definitiva al 4% del tipo de adjudicación.

4.- Proyecto técnico y pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, al objeto de poder ser consultado por los interesados.

5.- Presentación de proposiciones.- Hasta las 14 horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si fuera festivo o sábado, se trasladará al siguiente hábil.

6.- Apertura de proposiciones económicas.- A las 14,30 horas, del mismo día que finalice el plazo anterior.

Quintanilla del Agua, 1 de agosto de 1997. — El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

6805.-6.840

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de abril de 1997, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad, formado para el ejercicio de 1997 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y R.D. 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Roa, a 30 de abril de 1997. — El Alcalde, Miguel A. Miravallés Ortega.

6768.-6.000

### Ayuntamiento de Villoruebo

#### *Anuncio convocatoria Juez de Paz titular de Villoruebo*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz de Villoruebo (Burgos) se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Villoruebo, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación de edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Villoruebo, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurrido en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Villoruebo, a 23 de julio de 1997. — El Alcalde, José Luis Cubillo Moreno.

6772.-6.000

### Ayuntamiento de Villaespasa

#### *Anuncio convocatoria Juez de Paz titular de Villaespasa*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz de Villaespasa (Burgos) se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Villaespasa, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación de edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Villaespasa, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurrido en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Villaespasa, a 23 de julio de 1997. — El Alcalde accidental (ilegible).

6773.-6.000

### Ayuntamiento de Torrelara

#### *Anuncio convocatoria Juez de Paz titular de Torrelara*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz de Torrelara (Burgos) se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Torrelara, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación de edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Torrelara, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurrido en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Torrelara, a 23 de julio de 1997. — La Alcaldesa accidental, Patrocinio Arnáiz Moreno.

6774.-6.000